

8784 RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Metalkris, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Metalkris, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el día 20 de diciembre de 1984 y el día 11 de enero de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalkris, Sociedad Anónima», de fecha 31 de enero de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 17 de diciembre de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL DE LA EMPRESA METALKRIS, S.A. S.A.

Regulan y acuerdan los siguientes puntos del Convenio Interprovincial de Empresa:

1º Considerar automáticamente prorrogado por la vigencia de un año el Convenio Interprovincial de Empresa, si no haber existido denuncia en la debida forma del mismo por ambas partes.

2º Tablas salariales.

Se acuerda, una subida salarial para el año 1.985 del 6,50% (porcentual) sobre los siguientes conceptos de la tabla salarial del Convenio (Salario Base - Convenio, Plus Convenio y Plus Actividad), quedando mantenido de este porcentaje de subida los doses pluses existentes en el Convenio.

En estas negociaciones se ha tenido en cuenta las bandas salariales marcadas en el A. N. 3. (Acuerdo Económico y Social), quedando la Empresa comprometida a la revisión de la cláusula salarial el 31 de Diciembre de 1.985 al T. 9. G. superior al 7% con respecto al 31 de Diciembre de 1.984; el abono de esta diferencia se llevará a cabo tal y como lo establece el Art. 4 capítulo 2º del A. E. S. (Acuerdo Económico y Social).

3º Jornada.

Desde que está en vigor la ley 4/1981 de 29 de Junio el Art. 21 de nuestro Convenio queda modificado y redactado de la siguiente forma:

a) La jornada de trabajo para todo el personal de METALKRIS, S. A., será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

b) El cómputo anual de horas de trabajo para 1.985 y solamente a efectos de cálculo del valor hora profesional será de 1.824 horas, ya que las horas efectivas reales serán las que resulten de la aplicación de la jornada de 40 horas semanales en función del calendario laboral establecido por el Gobierno.

4º Vacaciones.

Se establece para el año 1.985 y a tenor de lo que dispone la legislación vigente, un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales al año, distribuidas de la siguiente forma:

- a) El día en época estival
- b) 9 días en Semana Santa o fiestas de diciembre del año en curso

5º Gastos de viaje, manutención y hospedaje.

A tenor de lo que dispone el Art. 52 de nuestro Convenio las cantidades establecidas para el año 1.985 quedan de la siguiente forma:

- a) Dieta completa (desayuno, comida, cena y estancia) 1.050.- pts. diarias.
- b) Dieta reducida en concepto de comida y cena 1.150.- pts. diarias.
- c) Ayuda para gastos de comida a Repartidores y Ayudantes de estos y personal de Servicio Post-Venta: 650.- pts.
- d) Gastos de gasolina para Delegados y Viajantes: 3.190.- pts. semanales
- e) Gastos de gasolina para Viajantes y Vendedores de Madrid y Barcelona: 1.825.- pts. semanales.

2) Gastos de locomoción para Delegados, Vendedores y Viajantes 15,75.- pts. día.
Los presentes acuerdos tienen vigencia por un año desde el 1 de Enero de 1.985 al 31 de Diciembre de 1.985.

ANEXO -I-

TABLAS SALARIALES AÑO 1.985

CATEGORIAS	SAL. BASE	PLUS CONV.	PLUS ACTV.	PAGAS EXTRAS	TOTAL	VALOR H. PROFESIONAL	
PERSONAL OBRERO:	DIA	DIA	DIA	ANUAL	ANUAL		
Oficial 1º A	809	1.124	1.913	173.970	1.132.479	621	
Oficial 1º B	809	1.124	1.913	911	1.090.153	602	
Oficial 1º A	809	1.124	1.913	783	1.067.435	585	
Oficial 2º C	799	1.081	1.880	657	1.061.080	582	
Oficial 2º B	799	1.081	1.880	745	1.034.200	567	
Oficial 2º A	799	1.091	1.800	666	1.025.240	557	
Oficial 3º C	783	1.054	1.837	980	975.035	535	
Oficial 3º B	783	1.054	1.837	564	971.295	532	
Oficial 3º A	783	1.054	1.837	911	958.475	525	
Especialista C	783	1.054	1.837	980	975.035	535	
Especialista B	783	1.054	1.837	564	971.295	532	
Especialista A	783	1.054	1.837	521	958.475	525	
Ayudante C	746	1.017	1.763	634	954.565	523	
Ayudante B	746	1.017	1.763	575	940.265	515	
Ayudante A	746	1.017	1.763	292	872.245	478	
Peón C	735	969	1.704	658	933.240	512	
Peón B	735	969	1.704	568	911.640	500	
Peón A	735	969	1.704	535	903.720	495	
Planta 17 años	489	314	1.295	213	681.295	374	
Planta 26 años	447	261	1.208	202	608.780	328	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Plus	Plus	Plus	Plus			
Administrador C	23.694	33.782	57.436	38.015	172.308	1.317.720	722
Administrador B	23.694	33.782	57.436	30.779	172.308	1.230.868	673
Administrador A	23.694	33.782	57.436	23.384	172.308	1.141.428	626
Conductor C	24.357	36.385	60.742	28.776	182.226	1.136.442	623
Conductor B	24.357	36.385	60.742	16.231	182.226	1.106.340	607
Conductor A	24.357	36.385	60.742	11.609	182.226	1.050.438	576
Vigilante	23.084	33.750	56.834	11.609	170.502	991.318	544
Suminero	21.966	32.638	54.598	8.520	163.794	921.210	505
Telefonista	22.024	32.573	54.598	8.520	163.794	921.210	503
Ordenanza	21.086	32.712	54.598	9.858	163.794	889.256	480
Ayudante Ext.-17	14.063	24.447	38.510	6.350	115.530	654.330	359
Ayudante Ext.-16	14.063	22.685	36.748	5.375	110.844	615.478	337
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Jefe de 1º	28.558	45.859	74.417	41.660	223.251	1.616.271	806
Jefe de 2º C	27.557	42.121	69.678	36.817	209.034	1.487.660	816
Jefe de 2º B	27.557	42.121	69.678	35.220	209.034	1.468.626	805
Jefe de 2º A	27.557	42.121	69.678	22.972	209.034	1.321.834	724
Oficial 1º Adm. C	26.210	38.506	64.716	19.484	194.148	1.204.548	660
Oficial 1º Adm. B	26.210	38.506	64.716	15.160	194.148	1.152.660	632
Oficial 1º Adm. A	26.210	38.506	64.716	10.900	194.148	1.102.172	604
Oficial 2º Adm. C	24.996	35.646	60.642	11.726	181.926	1.090.342	576
Oficial 2º Adm. B	24.996	35.646	60.642	9.596	181.926	1.029.358	562
Oficial 2º Adm. A	24.996	35.646	60.642	7.466	181.926	999.222	548
Int. Adm. C	22.573	32.082	55.455	10.131	166.365	958.791	524
Int. Adm. B	22.573	32.082	55.455	9.266	166.365	943.017	517
Int. Adm. A	22.573	32.082	55.455	4.793	166.365	889.858	458
PERSONAS DE OFICIO							
Jefe Org. 1º	28.558	45.859	74.417	41.660	223.251	1.616.759	806
Jefe Org. 2º C	27.557	42.121	69.678	36.817	209.034	1.487.860	816
Jefe Org. 2º B	27.557	42.121	69.678	35.220	209.034	1.468.626	805
Jefe Org. 2º A	27.557	42.121	69.678	22.972	209.034	1.321.619	723
Sub. Org. 1º C	26.210	38.506	64.716	19.420	194.145	1.204.490	660
Sub. Org. 1º B	26.210	38.506	64.716	15.160	194.145	1.153.305	632
Sub. Org. 1º A	26.210	38.506	64.716	10.900	194.145	1.101.525	604
Sub. Org. 2º C	25.283	35.646	60.929	11.726	182.787	1.055.251	579
Sub. Org. 2º B	25.283	35.646	60.929	9.596	182.787	1.029.666	565
Sub. Org. 2º A	25.283	35.646	60.929	7.466	182.787	1.004.092	550

CATEGORIAS	SAL. BASE	PIDR. CONT.	RENTA. CONT.	PLUS ACTV.	PLUS EXTEN.	TOTAL PERCEPC.	VALOR E. PROFESION.
ADMINISTRATIVAS							
Asst. Orga. C	22.573	32.882	35.455	10.332	166.365	976.347	584
Asst. Orga. B	22.573	32.882	35.455	9.866	166.365	943.541	517
Asst. Orga. A	22.573	32.882	35.455	4.793	166.365	897.898	488
Relacionado Proye.	27.855	42.563	70.418	37.147	211.254	1.502.522	824
Relacionado 1º	26.210	38.505	64.715	15.160	194.145	1.152.645	632
Relacionado 2º	25.283	35.646	60.929	9.596	182.787	1.029.719	564
Colaborador	22.573	32.882	35.455	9.264	166.365	943.522	517
ASPIRANTE APROV. OMBE. DE TRABAJO							
Aspirante 17 años	14.063	28.886	42.349	7.455	127.077	724.695	397
Aspirante 16 años	14.063	22.796	36.859	5.325	110.577	617.182	330
TECNICAS DE TALLER							
Jefe de Taller	26.462	48.186	76.648	60.737	229.944	1.078.902	1.030
Maestro de Taller	26.465	41.210	67.675	43.085	203.025	1.533.175	841
Encargado C	25.150	37.099	62.249	42.259	186.747	1.441.634	790
Encargado B	25.150	37.099	62.249	32.940	186.747	1.389.805	729
Encargado A	25.150	37.099	62.249	21.971	186.747	1.197.337	656
PERSONAL TECNICO OTORGADO							
Ingeniero	32.323	50.671	90.994	51.716	272.982	1.985.502	1.089
Perito y Apar. C	11.620	56.583	88.203	16.330	164.609	1.519.834	833
Perito y Apar. B	11.620	56.583	88.203	6.992	164.609	1.407.782	772
Perito y Apar. A	11.620	56.583	88.203	4.260	164.609	1.374.936	754
Maestro Industrial	27.189	41.444	68.633	35.875	205.899	1.460.748	801
Graduado Social	28.462	45.209	71.671	30.800	221.013	1.475.466	809
PERSONAL COMERCIAL							
Delegado e Jefe S.	33.548	39.938	73.486	50.000 (Conts.)	220.458	1.702.890	933
Jefe e Imp. Vent.	30.353	36.743	67.096	50.000 (Conts.)	201.288	1.606.440	881
Viaj. e Visitador	24.612	40.103	64.715	40.000 (Conts.)	194.145	1.451.606	796
Prof. Oficio 1º D (requerid., mont.)	22.898	26.093	48.991	24.495	146.973	1.029.401	564
Prof. Oficio 1º B (requerid., mont.)	22.898	26.093	48.991	19.170	146.973	965.469	529
Prof. Oficio 1º A (requerid., mont.)	22.898	26.093	48.991	13.845	146.973	901.534	494
Prof. Oficio 2º C (requerid., mont.)	21.300	24.495	45.795	12.780	137.385	840.779	461
Prof. Oficio 2º B (requerid., mont.)	21.300	24.495	45.795	10.630	137.385	815.186	447
Prof. Oficio 2º A (requerid., mont.)	21.300	24.495	45.795	8.520	137.385	789.165	433

8785

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros Vizcaína.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.946, promouvo por Caja de Ahorros Vizcaína, sobre desestimación cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros Vizcaína, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en cuanto tal Resolución sólo en parte estima el recurso de alzada formulado contra la de la Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial, de fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal Resolución, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8786

RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima» (AVIACO), y su personal de tierra.

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la Compañía «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima», y su personal de tierra, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 7 y 13 de febrero de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y su personal de tierra el día 6 de febrero de 1985;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo de la Compañía «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima» (AVIACO) y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AVIACION Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA» (AVIACO) Y SU PERSONAL DE TIERRA

El presente Convenio lo firman en Representación de la Compañía: D. Juan Carrato Rodríguez, D. José Ledesma Salgués y D. Bernardo Prieto Mar y en Representación de los Trabajadores: D. Javier Carranza Sánchez, D. Manuel Carranza Sánchez, D. Ricardo Castro Valdomear, D. José Cebasa Hernández, D. José Cuesta Ogarón, D. Manuel Fernández Lafos, D. Bernardo Hernández Corduras y D. Juan José Riera Font por UGT y D. Manuel Aranda Atucha, D. Vicente Ferrandiz Insa y D. Luis Hernán Barbuena, No Afiliados.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: AMBITO TERRITORIAL.— El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todo el territorio nacional y, en él, todos los Centros de Trabajo que la Compañía tenga establecidos o establezca en el futuro.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL.— El presente Convenio afecta a los trabajadores contratados como personal de Tierra de plantilla en AVIACION Y COMERCIO, S.A. (En lo sucesivo, AVIACO).

Quedan excluidas las personas cuya actividad se limite pura y simplemente, al desempeño del cargo de Consejero.

El personal contratado fuera del territorio español, se regirá por las normas especiales de cada país. El contratado originariamente en territorio español y destinado a prestar sus servicios fuera de él, se regirá por las normas del Convenio, salvo en aquellas materias en las que se haya establecido pacto distinto (retribuciones, horas extraordinarias, jornada, etc.).

ARTICULO 3: Este Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1985, salvo en aquellos conceptos que tengan señalado expresamente una fecha distinta al efecto, y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1986. Este Convenio será prorrogable por la tácita, por períodos de doce meses, si, con una antelación mínima de un mes a su vencimiento, no se ha pedido oficialmente su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

La tabla salarial y el resto de los conceptos retributivos tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985. Las cuantías de estos conceptos que regirán para 1986, deberán negociarse de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional.

ARTICULO 4: El personal que, estando en plantilla como Administrativo el 1º de Enero de 1972, percibiese una gratificación por veintinueve, la seguirá percibiendo durante la vigencia de este Convenio.

Esta percepción se conservará "ad personam" en tanto no considere la Dirección necesaria la utilización de uniforme, que sería costeado por la Empresa.

Asimismo, los empleados que tuviesen concedidos los complementos por el Plus de Cargas familiares hasta el 1º de Enero de 1970, con tinarán percibiéndolo.

ARTICULO 5: El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.